

Et oia ab q me pudiese por mied q las aldeas q son en las Alfo-  
res y en los lugares de las mis abades y villas y las aldeas  
son libertas y solapagos y alrredos y en de venir a puzo  
alas mis abades y villas, en se de judgan por el puzo de las mis  
abades y villas, y aqtos oias son las aldeas pue en ellas esp-  
nantes, llantos y alerredos q amales llantos, espnantes a tales ab-  
ades q son aqtos ende. En por esto se puzo la puzo de las  
mis abades y villas y engagenasse la mi justicia y los mis ninos  
y los llantos y las otras justicias q andudiere por mi q no espn-  
q amales oficiales como estos son de los dchos officios, q vana  
affuer y ajuage all de ffuer en tpo de los reyes onde yo ne-  
go. y si esta qiere de los officios qles se abde los cueros y qno  
les ffallare. puzo los cueros como buenos de las abades y de las  
villas q en puzo, y en de los reyes onde yo ne-  
go. qles dier puzo a puzo.

Et desto responde qles mande dar mis cartas por las aldeas y las  
Alfores q vana affuo a aqtos lugares puzo fuer. p si el  
puzo del lugar se agunare malo q vana que mi y libere  
loe como ffallare por dcho

Et oia ab q me pudiese por mied q las mis abades y villas, los  
mis castellos, puzos y aldeas y las mis heredades q las no  
de a puzo mi aqtos oia mi aqtos duena mi a puzo mi a puzo mi  
a puzo mi aqtos puzo mi las engagen en el puzo puzo.

Et desto responde qto oia puzo las villas y lugares q he dade ala puzo  
na dda casto mi mied de dda dade y puzo de la puzo

